**320**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Medio de Control**: REPARACIÓN DIRECTA

**Demandante**: AMANDA DE JESUS GALEANO JARAMILLO

**Demandado**: MUNICIPIO DE MEDELLIN

**Radicado**: 05001333300120160099000

**Asunto: Requiere a las partes**

De conformidad con el proveído del 30 de enero de 2020 (fl 319 del C1), el Juzgado requiere por segunda vez a las partes para cancelar los gastos de pericia para que el perito proceda a realizar el dictamen y acreditar su pago.

De otro lado se requiere al Ingeniero Diaz Villamil para que solicite acta de posesión remita correo electrónico a fin de remitirle el acta de posesión y proceda a posesionarse de su encargo. Por tratarse de una prueba de oficio, las partes deberán prestar la mayor colaboración al respecto.

Remítase por secretaria el oficio a Carlos Arturo Diaz Villamil comunicando al ingeniero lo aquí decidido al correo electrónico que consta en el expediente (fl 318) registrado [cadiz@udem.edu.co](mailto:cadiz@udem.edu.co) a fin de que proceda de conformidad dentro del término de cinco días a partir de la notificación por estados.

Por último, tendiendo a lo anterior, esta judicatura pone en conocimiento de las partes que ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia y en aras de salvaguardar el derecho de las partes, les requiere así como a todos los intervinientes dentro del proceso para que actualicen los datos electrónicos en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando que la dirección del correo electrónico de los apoderados coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5_Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRlJENllZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”*

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**